

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Domingo 4 de enero de 1948

Núm. 4

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don José María Fluxá Fiol de Llorach ... 62
- Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior de Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Eugenio Pastor Krauel ... 62
- Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase de Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Julio Blanco Sánchez ... 62
- Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado a don Mariano Bellogín García, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ... 62
- Otro de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Tomás Garmendia Landa. 63

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se acepta la renuncia del Auxiliar segundo del Cuerpo de Correos en Guera (Columna de Río de Oro) y se anuncia nuevo concurso para proveer la citada vacante... 63
- Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se disponen nombramientos de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en virtud de las oposiciones celebradas... 63
- Otra de 29 de diciembre de 1947 por la que se nombran Porteros Mayores principales a los actuales Mayores de primera ... 63

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 29 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encuñada, con placa a los súbditos portugueses Dr. Joao Fraga de Acevedo, Director del Instituto de Medicina Tropical de Lisboa y a los Doctores don Luis Sa Penella, don Mario Gardia y don Augusto Salazar Leite Presidente de la Sociedad Portuguesa de Dermatología Delegado Oficial del Gobierno Portugués en el Congreso Luso-Hispano Dermatológico de Valencia y Profesor de la Sociedad Médica de Lisboa, respectivamente ... 64
- Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector

del Cuerpo General de Policía don Alfonso de Castro Lunares ... 64

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Manuel Martínez Gómez ... 64
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Babino Casares Martínez ... 64
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Raya de la Torre ... 64
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Manuel Sánchez García ... 64
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Calatayud a don Enrique Sánchez García, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro ... 65
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Francisco López Ruiz ... 65
- Orden de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial, segundo a don Jose García Durán ... 65
- Otra de 3 de noviembre de 1947 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal a don Juan Tarragó Valls... 65

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Gabriel Perez Serrano ... 65
- Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona ... 65

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidro Barrioz ... 66

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION -Dirección General de Sanidad.-Circular por la que se señala fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a tres plazas de Médicos de la Lucha Antivenerea Nacional ... 66

	Págs		Págs
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Acordando la anulación de los dos billetes que se citan de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual	66	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. Aprobando la revisión de precios del contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en La Almarcha (Cuenca)	75
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una Auxiliar vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona	66	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando en virtud de oposición, Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio	70
Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite. Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 657, sobre reserva de aceite	66	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Tomás Tatay Alfonso para ocupar terrenos en la playa de Nazaret de Valencia, y construir una vivienda económica, quedando legalizada la obra que ya tiene ejecutada, con dicho fin	78
Dirección Técnica.—Circular número 658 por la que se pregunta la validez de los talonarios de Boletines de Baja.	75	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don José María Fluxá Fiol de Llorach.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo tercero, del Real Decreto de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en vacante producida por jubilación de don Faustino Santalices Pérez,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de doce de noviembre pasado, para todos los efectos, a don José María Fluxá Fiol de Llorach, que desempeña actualmente el destino de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, como Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Eugenio Pastor Krauel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diecisiete de julio último,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en vacante producida por jubilación de don Mariano Bellogin Garcia, a don Eugenio Pastor Krauel, que desempeña el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio de Desinfecciones, Puertos,

Fronteras y Transportes, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Julio Blanco Sánchez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diecisiete de julio último,

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en vacante producida por fallecimiento de don Luis Rodríguez Illera, en cuatro del actual, a don Julio Blanco Sánchez, que desempeña el cargo de Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y efectividad del expresado día cuatro de diciembre en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado a don Mariano Bellogin Garcia, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día siete del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria, a don Mariano Bellogin Garcia, Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de diciembre de 1947 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Tomás Garmendia Landa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diecisiete de julio último,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en vacante producida por ascenso de don Julio Blanco Sánchez, en esta misma fecha, a don Tomás Garmendia Landa, que desempeña el cargo de Jefe de Servicios en la Escuela Nacional de Sanidad, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de cuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se acepta la renuncia del Auxiliar segundo del Cuerpo de Correos en Güera (Colonia de Río de Oro) y se anuncia nuevo concurso para proveer la citada vacante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Juan José Arenas Salvatierra, al cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo de Correos en Güera (Colonia de Río de Oro), para el que fué nombrado por Orden de 9 de octubre del corriente año; y también que se anuncie nuevo concurso para proveer la citada vacante reduciendo el plazo de presentación de instancias a veinte días naturales, en atención a las necesidades del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se disponen nombramientos de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en virtud de las oposiciones celebradas.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia de 25 de febrero de 1947 para proveer 25 plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de este Instituto,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Aspirantes Topógrafos Ayudantes de Entrada de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, y por el orden provisional que a continuación se relacionan, a:

Don Germán Vidal García.
Don Julián Juan Rincón Conde.
Don José Luis Rius Manaut
Don Emilio Jerónimo Avila Sánchez.
Don Luis Domingo Clavo.
Don Mariano Delgado Colodrón.
Don Francisco Tinoco Morales.
Don Fernando Martín Vic.
Don Francisco García García.
Don Fernando Martín Asín.
Don Manuel Gener Lucas.
Don Pedro Corona Najarro.
Don Antonio González Rodríguez.
Don José María Ortega Mateos.
Don José María Martí Valverde.

los cuales cubrirán las vacantes existentes en la última clase del Escalafón de su Cuerpo, quedando las diez restantes sin cubrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de diciembre de 1947 por la que se nombran Porteros Mayores principales a los actuales Mayores de primera.

Ilmos. Sres.: Reformada la plantilla del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles por la Ley de 23 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), y de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mismo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Porteros Mayores principales, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 1.º de julio de 1947, a los Porteros Mayores de primera clase que figuran en la relación que a continuación se inserta:

NOMBRES	CENTROS EN QUE PRESTAN SERVICIO
Juan Francisco García Moreno.	Ministerio de Obras Públicas.
Juan José García Barrero	Ministerio de Industria y Comercio.
Feliciano Sayago Real	Ministerio de Hacienda.
Benito Calles Juan	Tribunal Supremo.
Pacífico Domínguez	Ministerio de Asuntos Exteriores.
Juan Antonio Campos Rodríguez	Ministerio de Educación Nacional.
Francisco Rodríguez Gutiérrez.	Consejo de Estado.
Arturo Campos Munilla	Ministerio de Justicia.
Justo Pérez del Brío	Ministerio de la Gobernación.
Angel Calvente Megías	Presidencia del Gobierno.
Angel de la Peña Sanz	Ministerio de Trabajo.
Felipe Jimeno del Molino	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
Carlos Ortega López	Ministerio de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en a Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda, con placa, a los súbditos portugueses Dr. Joao Fraga de Acevedo, Director del Instituto de Medicina Tropical de Lisboa; y a los Doctores don Luis Sa Penella, don Mario Gardia y don Augusto Salazar Leite, Presidente de la Sociedad Portuguesa de Dermatología, Delegado Oficial del Gobierno Portugués en el Congreso Luso-Hispano Dermatológico de Valencia y Profesor de la Sociedad Médica de Lisboa, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943 y Ordenes ministeriales aclaratorias creando la Orden Civil de Sanidad, en atención a los relevantes méritos que concurren en los señores que a continuación se mencionan, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la referida Orden Civil de Sanidad, con categoría de Encomienda, con placa, a los súbditos portugueses Doctor Joao Fraga de Acevedo, Director del Instituto de Medicina Tropical de Lisboa; y a los Doctores don Luis Sa Penella, don Mario Gardia y don Augusto Salazar Leite, Presidente de la Sociedad Portuguesa de Dermatología, Delegado Oficial del Gobierno Portugués en el Congreso Luso-Hispano Dermatológico de Valencia y Profesor de la Sociedad Médica de Lisboa, respectivamente, libre de todo gasto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Alfonso de Castro Linares.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de primera clase de Cuerpo General de Policía don Alfonso de Castro Linares, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado

Inspector cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—
P. D., e. Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Manuel Martínez Gómez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, vacante por excedencia de don Nicioías Pérez Bertólez, a don Manuel Martínez Gómez, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción de Doctores, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos sus efectos en 10 de octubre de 1947, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., l. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Balbino Casares Martínez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Martínez Gómez, a don

Balbino Casares Martínez, Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Laguardia, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en 10 de octubre de 1947, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., l. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Antonio Raya de la Torre.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, vacante por defunción de don Luis Pastor Rodríguez, a don Antonio Raya de la Torre, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en 23 de agosto último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., l. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Manuel Sánchez García.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Raya de la Torre, a don Manuel Sánchez García, Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Fuenteovejuna, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos

dos sus efectos, en 23 de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Calatayud a don Enrique Sánchez García, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Sánchez García, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría y sueldo de 4.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Calatayud, vacante por excedencia de don Valentín Maté Pintó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Francisco López Ruiz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, vacante por excedencia de don José Torres Menac, a don Francisco López Ruiz, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Atienza, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en 31 de julio de 1947, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don José García Durán.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 19 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, vacante por defunción de don Francisco Iriarte Artolas, a don José García Durán, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Nava del Rey, donde continuará prestando sus servicios, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en 17 de septiembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal a don Juan Tarragó Valls.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por resultar desierta en concurso de traslación; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Tarragó Valls, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vella, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Gabriel Pérez Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gabriel Pérez Serrano, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaba por Orden de 13 de abril de 1946 en la situación de excedencia forzosa a causa de su incorporación a filas por pertenecer al reemplazo de 1946, como procedente de prórroga de segunda clase, solicitando su reintegro en el servicio activo del Estado por haber cumplido el servicio militar obligatorio que previene el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y hallarse en la situación de movilizado, extremo este que acredita con el certificado que acompaña, expedido en Sevilla por el Jefe de la segunda Unidad de Tropas de Farmacia Militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, en el Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, en el Decreto de 6 de septiembre de 1925 y en la Orden del Estado Mayor Central del Ejército de 10 de marzo último, na tenido a bien conceder al referido Auxiliar, don Gabriel Pérez Serrano, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil y destino en la Delegación de Industria de Jaén, donde figuraba adscrito al pasar a la situación de excedencia forzosa, debiendo quedar posesionado de su cargo y percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas desde el día 22 del corriente mes, en que cesó en la situación de movilizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se convoca a oposición libre una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoque a oposición libre a Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

La oposición tendrá lugar en la citada Escuela y dará comienzo el día 9 de febrero próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los que deseen tomar parte en ella, deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 31 de enero próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En estas oposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se señala fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a tres plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el comienzo de los ejercicios de oposición tendrá lugar el próximo día 8 de enero, a las nueve de la mañana, en la Dirección General de Sanidad (plaza de España), debiendo presentarse los señores opositores provistos de pluma estilográfica.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Acordando la anulación de los dos billetes que se citan de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 5 del actual.

Habiéndose padecido un error en la impresión del billete de la segunda serie, número 8.957, así como en la del de a cuarta serie, número 38.379, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del actual y que se enviaron, respectivamente, para su venta a las Administraciones de Loterías números 22 y 36 de esta capital; por el presente anuncio se hace saber que, por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy, quedan nulos y, por tanto, sin ningún valor a los efectos de cualquier premio que pudieran correspon-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidro Barrioz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidro Barrioz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

derles a los indicados billetes en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado y pudiendo los poseedores de los mismos reclamar su importe en las Aludidas Administraciones expendedoras.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1948.—El Director general, Fernando Rodán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Annunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una Auxiliaría vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 13 de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

La oposición se celebrará en la citada Escuela en la forma prevenida en el Capítulo doce del vigente Reglamento de Escuelas Náuticas y dará comienzo el día 9 de febrero próximo, ante el Tribunal que próximamente se nombrará.

Para la distribución de esta Auxiliaría se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias.

El plazo de presentación de instancias termina el día 31 del próximo mes de enero.

Las dirigirá al excelentísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante,

acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 80 y 81 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a la oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) El documento exigido en la regla cuarta del artículo 80 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica, lo que se advierte para que las autoridades respectivas cumplan debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite.—Sección: Estadística y Racionamiento)

Circular núm. 657, sobre reserva de aceite

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Circular de esta Comisaría núm. 650, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

OBSERVACION GENERAL

Artículo 1.º La reserva de aceite, que en cuantía inalterable disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtenga el reconocimiento a tal derecho, será de veintidós kilogramos. Esta cantidad global correspondiente a cada persona por el tiempo de un año natural, está integrada por la suma de diez kilogramos que corresponden a la reserva propiamente dicha, y doce kilogramos que representa el racionamiento ordinario, a razón de un litro mensual, reconocido para todos los reservistas de aceite.

I. TITULARES Y BENEFICIARIOS DE RESERVA

Cultivadores de olivar y obreros fijos y eventuales adscritos a la explotación olivarera

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares

de éstos, a un soberracionamiento de aceite, a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos anuales de mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera a razón de dos kilogramos por hectárea.

Obreros fijos y eventuales adscritos a otras explotaciones

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes a' de aquél en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones, a razón de diez kilogramos por persona y año, además de racionamiento ordinario de doce kilogramos del mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío	6 hectáreas
Secano cultivado	30 hectáreas

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, de acuerdo con la siguiente escala:

Tierras de regadío	2 kg. por Ha.
Tierras de secano cultivadas	1 kg. por Ha.

Aparceros del olivar

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto, de derecho de reserva, a razón de diez kilogramos por persona y año para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería, además del racionamiento anual ordinario de doce kilogramos.

Almazareros

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí y sus familiares a razón de diez kilogramos por persona y año además del racionamiento ordinario de doce kilogramos. También tendrán derecho a reserva de aceite en la misma cuantía para cada uno de los obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña.

Limitaciones al derecho de reserva del cultivador

Art. 6.º Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada los propietarios que obtiven directamente el olivar, y en otro caso los arrendatarios, a los cuales se extiende la denominación de cultivadores. Por tanto, carecerán de derecho de reserva para sí y sus familiares los propietarios que no obtiven de un modo directo sus explotaciones olivareras, siendo sustituidos a todos los efectos por los arrendatarios.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar necesitarán hallarse inscritos en el censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros no podrá sobrepasar la cantidad de aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le correspondía por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando por tanto sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que alcanzara la reserva.

II. PETICION DE LA RESERVA DE ACEITE

Peticiones de reserva para el cultivador

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán solicitarla en el término municipal donde radiquen las fincas del olivar, ante los Ayuntamientos, extendiendo por duplicado el modelo número 1, anexo a la presente circular, uno de cuyos ejemplares les será devuelto por el Ayuntamiento una vez que sea revisado y sellado por el mismo.

Cuando las explotaciones olivareras que dan derecho al cosechero a la reserva estén situadas en distinto término municipal a aquel en que desee recibir la reserva que le corresponda para sí y sus familiares deberá presentar dicha solicitud en el Ayuntamiento del término en que estén situadas las fincas olivareras, haciendo constar que la reserva de aceite no desea recogerla en el término municipal en que la solicitó, sino en el punto de su residencia habitual.

Los cultivadores de olivar que soliciten la reserva de aceite que les corresponda cuando tengan fincas de olivar establecidas en otros términos harán constar en su declaración jurada que no la han solicitado en los demás términos municipales ni en concepto de cultivadores de olivar ni como almazareros.

Peticiones de reservas para los almazareros

Art. 8.º Los dueños o arrendatarios de almazaras solicitarán la reserva de aceite, presentando también, por duplicado, a te los Ayuntamientos respectivos donde tengan establecidas sus almazaras, el modelo anexo núm. 2, uno de cuyos ejemplares les será devuelto una vez revisado por aquel organismo.

Los almazareros con derecho a reserva solamente por tal concepto harán constar en la petición que formen que no han solicitado la reserva en ningún otro término.

Aquellos que puedan tener derecho a reserva como almazareros y como cultivadores de olivar deberán solicitar la reserva para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara en el Ayuntamiento del término en que radique la misma, y la correspondiente a obreros fijos y eventuales de olivar y de otras explotaciones que pueda corresponderles como cultivadores de olivar, en el término municipal en que radique éste, haciendo constar en sus solicitudes que en ningún caso se produce duplicidad en las peticiones de reserva.

Plazo para la petición de reserva

Art. 9.º Las peticiones de reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente, o dentro del mismo plazo, contado a partir de la publicación de las presentes normas, si la recolección ya hubiese comenzado.

Relaciones de peticiones de reserva

Art. 10. Los Ayuntamientos, a base de las peticiones de reserva formuladas por duplicado por los cultivadores de olivar, y previa revisión de las mismas, extenderán relaciones por triplicado en las que se abarcarán los distintos detalles de dichas peticiones, tanto en lo que se refiere a la reserva para el cultivador y sus familiares como en lo referente a los obreros fijos y eventuales del olivar y de las distintas explotaciones agrícolas del cultivador (incluidos los familiares de los obreros fijos), rellenando debidamente el modelo anexo núm. 3, del cual le serán remitidos los ejemplares necesarios por la Delegación Provincial de Abastecimientos o Comisaría de Recursos.

Asimismo, las peticiones de reserva formuladas por los almazareros, previa su revisión, se relacionarán por triplicado por el Ayuntamiento, en el modelo anexo núm. 4, cuyos impresos serán remitidos en la misma forma.

Dichas relaciones por triplicado de cada uno de estos grupos serán remitidas por los Ayuntamientos: un ejemplar, al Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, y los otros dos, uno a la Delegación Provincial de Abastecimientos y el tercer ejemplar a la Inspección de Recursos en las provincias donde las haya.

Los Ayuntamientos deberán también extender por triplicado, con independencia de las anteriores, una relación de los cultivadores de olivar y almazareros, que al solicitar sus peticiones de reserva hagan constar desean retirar la correspondiente al peticionario y sus familiares en

su residencia habitual, cuando ésta sea distinta del término municipal en que radican sus fincas de olivar o almazaras, efectuándolo en el modelo anexo número 5.

III. COMPROBACION DE RELACIONES Y EXPEDICION DE CONDUCE

Comprobación y remisión de relaciones

Art. 11. Los Sindicatos Provinciales del Olivo, al recibo de las relaciones formuladas por los Ayuntamientos de las peticiones de reserva de aceite, rectificarán los datos consignados en dichas relaciones con los antecedentes que sobre ello existan en dichas provinciales, poniendo al margen de cada uno de los relacionados las anomalías que observaran en la petición formulada, y remitiendo, en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de su recepción, la relación rectificadora al Sindicato Vertical del Olivo.

Las Inspecciones de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al recibo del ejemplar que los Ayuntamientos han de remitir con las peticiones de reserva de aceite, revisarán también dichas peticiones y formularán a los Sindicatos Provinciales correspondientes relaciones de las enmiendas que estimen pertinentes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento o las Inspecciones de Recursos podrán expresar su conformidad o formular las rectificaciones ya mencionadas en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de recepción de las relaciones de cada Ayuntamiento. El Sindicato Vertical del Olivo, vencido el término de cinco días desde la fecha en que recibiera las relaciones remitidas por sus Sindicatos Provinciales, considerará que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o las Inspecciones de Recursos están conformes con el contenido de dichas relaciones, si no hubieran formulado oportunamente rectificación alguna ni consignado expresamente dicha disconformidad.

Expedición de conduce

Art. 12. Los conduce deberán expedirse con la especificación necesaria en las distintas clases de modelos aprobados, correspondiendo su confección al Sindicato Vertical del Olivo, el cual queda facultado en casos urgentes y necesarios, para delegar dicha confección en sus órganos provinciales.

Una vez extendido los referidos conduce, se formularán por el Sindicato Vertical del Olivo relaciones por cada término municipal, y por cuadruplicado de cada uno de los modelos, una de cuyas relaciones se archivará en dicho órgano central, otra se remitirá a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las otras dos se enviarán, juntamente con los conduce correspondientes, a los Sindicatos Provinciales del Olivo.

Los Sindicatos Provinciales del Olivo, al recibo de estas relaciones y de los conduce que las acompañan, archivarán un ejemplar de la relación y remitirán con toda urgencia el otro a las Hermandades del Campo correspondientes, poniendo a disposición de dichas Hermandades los conduce recibidos tan pronto como sean cumplidas por éstas los requisitos que más adelante se dirán.

IV. DISTRIBUCION DE CONDUCE Y CORTE DE CUPONES DE ACEITE

Presentación de las colecciones de cupones

Art. 13. Las Hermandades del Campo, al recibo de la relación de los conduce, participarán a los titulares de la reserva la obligación que tienen de exhibir, con toda urgencia, las colecciones de cupones de racionamiento de todas las personas que han de usar de la reserva, ante la Delegación de Abastecimientos (Provincial, Local especial o Local) de su residencia, para que dicho Organismo proceda al corte de los cupones de racionamiento de aceite.

Los conduce llevarán consignada la cantidad de 22 kilogramos anuales por cada uno de los beneficiarios, en cuya cantidad se refunde la correspondiente al soborracionamiento en concepto de reserva, o sea 10 kilogramos por persona y año y la cantidad que a cada uno corresponde como racionamiento ordinario de aceite, es decir, 12 kilogramos por persona y año.

Los cultivadores y los almazareros y demás personas que hagan uso de la reserva de aceite se entenderá quedan abastecidos de dicho artículo durante doce meses, contados a partir de la fecha en que sean cortados dichos cupones.

Documentación que ha de acompañar

Art. 14. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de aceite, una vez les haya participado la Hermandad del Campo la recepción de la relación de los «conduce» correspondientes, presentarán una instancia modelo anexo número 6, en la Delegación de Abastecimientos y las Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva; estos documentos reseñados en la instancia, se presentarán en unión de la misma, acompañando asimismo, el duplicado de modelo número 1 ó 2 que oportunamente le fué devuelto por el Ayuntamiento.

Cuando el solicitante resida en el mismo término municipal en que radiquen las fincas bastará con que dicha instancia sea visada por el Secretario de la Hermandad del Campo de dicho término municipal.

Corte de cupones. Devolución de documentos y diligencias

Art. 15. Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y documentos que deben acompañar a las mismas, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de aceite y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «Reservista de aceite» y fechas hasta que se consideran abastecidas.

Efectuadas dichas operaciones devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del modelo número 1 ó 2 presentado, después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que liga: efectuado el corte de cupones de aceite de (número de colecciones en letra) Colecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en que delegue. Además se les entregará una certificación, modelo anexo número 7, acreditativa de que el interesado presen-

tó las colecciones de cupones para efectuar el corte de los cupones de aceite y que queda abastecido hasta determinada fecha, cuya certificación tendrá validez para entregar al interesado el «conduce» de reserva de aceite en la Hermandad del Campo de la localidad, y un volante para el interesado, justificativo de haber entregado en la Delegación de Abastecimientos los cupones de aceite correspondientes a las colecciones de cupones de las personas que figuraban en la instancia.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de aceite.

Fichero local de reservistas

Art. 16. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a formar un fichero individual de reservistas de aceite, modelo anexo 8, el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Envío de relaciones de reservistas y cupones cortados

Art. 17. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera cortado de sus Colecciones de cupones los correspondientes al aceite, haciendo constar número del expediente, concepto por que obtiene la reserva (cultivador, almazarero, familiar, etcétera), serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos y fechas de comienzo y término de la reserva concedida. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

En cuanto a los cultivadores y almazareros, harán constar, además: total de familiares, de obreros hijos de familiares, de obreros hijos, etc., que hagan uso de la reserva.

Comprobación y destrucción de cupones

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

Fichero provincial de reservistas

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y formarán un fichero individual de reservistas integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

Conservación del fichero

Art. 20. En los ficheros local y provincial de reservistas de aceite se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los Sitios, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración, que se produzca por

alta o baja en la cuantía de reserva o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva, se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Relaciones de altas y bajas

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de aceite por «cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero» etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho, y en consecuencia, de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconocía el derecho a usar de la reserva.

Devolución de reservas

Art. 22. Esta Comisaría General se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no les pertenezca, por corresponder a personas que fallecieron o que, por cualquier razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

Traslado de reserva

Art. 23. Cuando la persona o personas que hayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de la misma a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Boletines de baja para reservistas de aceite

Art. 24. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

Resúmenes provinciales de reservistas

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 39 de la «Cartilla individual»,

para los reservistas de cereales panificables.

Cupón para aceite

Art. 26. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a dicho artículo, y en las infantiles los de grasa o aceite.

Retirada y distribución de los conduces

Art. 27. Las Hermandades del Campo al mismo tiempo que interesen de los titulares de la reserva la entrega de las certificaciones acreditativas, del corte de los cupones, interesarán de aquéllos el previo pago de los conduces que a cada uno corresponda, a razón de 2,50 pesetas por conduce cuyo importe figurará en el texto de los mismos para mayor garantía de los reservistas. Los Jefes de Hermandades o las personas autorizadas, por los mismos, una vez en posesión de las certificaciones mencionadas y del importe de los conduces, procederán a la retirada de éstos del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente, entregando previamente las certificaciones acreditativas del corte de los cupones y el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso de la cantidad a que asciende el importe de los conduces que han de retirarse para su distribución en el término municipal.

El importe de los conduces deberá ingresarse en la cuenta «Sindicato Vertical del Olivo.—Conduces de Reserva», abierta en Madrid en los Bancos Central, Español de Crédito e Hispano Americano. Figurará como imponente la Hermandad Local del Campo que efectúe el ingreso, especificándose con toda claridad el pueblo a que corresponda.

Las Hermandades del Campo, al efectuar la entrega de los conduces a los titulares a quienes corresponda, recogerán la firma de éstos en la casilla destinada al efecto en la relación que obrará en su poder, procedente del Sindicato Vertical del Olivo, debiendo devolver al Sindicato Provincial para su remisión a dicho Organismo Central la referida relación firmada por aquéllos, y los conduces cuya entrega no hubieran podido efectuar.

Comprobación de la distribución

Art. 28. El Sindicato Provincial del Olivo, una vez recibidas las relaciones firmadas por los beneficiarios de la reserva y los conduces devueltos, procederá al envío de todo ello al Sindicato Nacional.

En la relación duplicada correspondiente a cada término municipal que

debe obrar en su archivo procedente del Organismo Central, cada Sindicato Provincial deberá efectuar las siguientes anotaciones en la casilla destinada a la firma del beneficiario, la de los conduces devueltos y la de las certificaciones de corte de cupones, en los casos en que se haya efectuado.

Una vez hechas las anteriores anotaciones en la relación de cada término municipal, habrán de enviarse con toda rapidez a la Inspección de Recursos o a la Delegación Provincial de Abastecimientos las certificaciones de corte de cupones de aceite que en su momento fueron entregadas por las Hermandades del Campo, al objeto de que por aquellos Organismos puedan efectuarse las pertinentes comprobaciones.

V. RECLAMACIONES

Reclamación y tramitación de las mismas

Art. 29. Los titulares de reserva que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los conduces propios o en los de los demás beneficiarios dependientes de él, por entender que tienen derecho a mayor cantidad según los preceptos de la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos número 650, que regula la campaña accionera 1947-48, podrán reclamar alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual la remitirá con un breve informe al Sindicato Provincial del Olivo, quien, a su vez, dictaminará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo para su resolución definitiva.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se efectuó la distribución de los conduces en el término municipal a que pertenezca el reclamante.

VI. ANULACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Art. 30. Las normas de la presente Circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Queda derogada la Circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto a reserva de aceite se refiere, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 18 de diciembre de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE CENSO OLIVANERO.—NÚM. DE INSCRIPCIÓN

Declaración jurada que formula el cultivador D. de la reserva de aceite que le corresponde y solicita para sí y sus familiares, obreros fijos (comprendido los familiares de los mismos) y eventuales adscritos a las explotaciones que cultiva en los términos municipales que también se señalan y que desea se le facilite en la fábrica de aceite denominada sita en el término municipal de con familiares.

Provincia de (1) Aparcero D.

NOMBRE DEL PREDIO	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE DE OLIVAR				SUPERFICIE DE OTROS CULTIVOS					
		Hectáreas		Areas		REGADIO		SECAÑO			
		Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas	Hectáreas	Areas		
TOTALES											

RESERVA DE ACEITE QUE CORRESPONDE

PARA EL COSECHERO Y SUS FAMILIARES

Nombre y apellidos del cosechero	Residencia	Núm de familiares p. rsonas	Núm total de aceites en kilos (2)
Localidad donde el cultivador y su familia desea recibir la reserva			
Cantidad de aceituna entregada en la almazara kilos.			

PARA OBREROS FIJOS

CONCEPTO	N.º de obreros	N.º de familiares	Reserva de aceite en sonas (2)
Olivar			
Otros cult.			

PARA OBREROS EVENTUALES (2)

CONCEPTO	Por hectárea de regadío, secano	Por hectárea de reserva de aceite en kilos
Olivar		
Otros cult.		

Total que alcanza la reserva solicitada kilos.
 En de de 194...
 EL ALMAZARERO, EL CULTIVADOR,

(1) Cuando el cultivador resida en punto distinto del lugar en que radican sus fincas o vive en sus obreros, expresará la localidad donde desea recibir la reserva para sí y sus familiares en el cuadro «para el cosechero y sus familiares». (2) Estas casillas y el cuadro «para obreros eventuales» se rellenará por el Ayuntamiento. Deberá expresarse el número de inscripción del cosechero en el Censo Olivario que lleva a cabo el Sindicato Vertical del Olivo; no se admitirá ninguna Declaración Jurada sin que haya cumplido ese requisito. En el caso de que no lo haya hecho el cosechero deberá inscribirse en el Censo. En el primer cuadro de los que figuran, o sea en el grande, se harán constar los datos de las distintas casillas tomando por base cada «predio» o «finca», del cosechero (propietario o arrendatario) del olivar. La Declaración Jurada se rellenará por el propietario de olivar, y en caso de arrendamiento, por el «arrendatario», que suscribirá al principio a todos los efectos.


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Relación de las Declaraciones Juradas entregadas por los almazareros de este término municipal de las peticiones de reserva de aceite que formulan para sí, sus familiares y obreros de su industria

Nombre y apellidos del beneficiario	Residencia	Número de familiares	Número de obreros	Número total de personas	Reserva de aceite en kilos

Modelo núm. 5


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

Relación de las Declaraciones Juradas formuladas por los cultivadores de olivar y almazareros de este término municipal que desean recibir la reserva de aceite para sí y sus familiares, en su residencia habitual, distinta de esta localidad

Nombre y apellidos del solicitante	Cultivo e industria que posee	Localidad donde desea situar la reserva	Número de personas	Reserva de aceite en kilos

Modelo num. 6

Póliza de 1,50 ptas

EXPEDIENTE NÚM.

AÑO

El que suscribe titular de la Tarjeta de Abastecimiento, serie número como (1) conforme acredita con el duplicado (modelo núm. (2) expedido por el Ayuntamiento de provincia de presenta ante esa Delegación relación nominal de las personas que van a ser beneficiarias del derecho de reserva de las cantidades deducidas para ello y que constan en el citado duplicado. que exhibe para su comprobación, cuya relación es la siguiente:

Número de orden (3)	NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco o dependencia con el solicitante
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría	
							Solicitante,

Para dar cumplimiento a lo dispuesto hace presentación de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones reseñadas.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA tenga por nechas las anteriores manifestaciones, y previo corte de los correspondientes cupones, diligenciar las colecciones de cupones y el «duplicado» (modelo núm (2)) en la forma establecida para poder acreditar legalmente la cualidad de reservista de aceite.

Es justicia que pido en a de de 194...

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

- (1) Consignese cultivador o almazarero, según corresponda.
- (2) Consignese «uno», o «dos» según corresponda
- (3) La primera persona que se incluya en esta relación será el solicitante.

DELEGACION (1)
 DE
 ABASTECIMIENTOS DE

D. SECRETARIO DE LA DELEGACION (1)
 DE ABASTECIMIENTOS DE

CERTIFICO: Que D., beneficiario de reserva de aceite, ha exhibido ante esta Delegación las *Cartillas de racionamiento*.

Número de orden (2)	NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco o dependencia con el solicitante
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría	
							Solicitante.

habiéndoles sido cortados los cupones de racionamiento de aceite, y registrándose la baja de los titulares de las mismas en el suministro de dicho artículo por un año, que comprende desde hasta como trámite previo para que le pueda ser entregado al interesado el «conduce» de revista de aceite en la Hermandad del Campo, de provincia de

Y para que conste firmo el presente con el V.º B.º del señor Delegado (1) en a de de 194...

(Sello de la Delegación)

V.º B.º:
 El Delegado de Abastecimientos

(1) Consignese «Provincial», «Local Especial» o «Local» según corresponda.
 (1) La primera persona que se incluirá en esta relación será el solicitante.

DELEGACION (1)
 DE
 ABASTECIMIENTOS DE

Volante a favor de D., que justifica haber entregado en esta Delegación los cupones de aceite de:

NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES		
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

En a de de 194...

(Sello de la Delegación)

El Secretario de la Delegación de Abastecimientos

(1) Consignese «Provincial», «Local Especial» o «Local», según corresponda.

Modelo núm. 8 (anverso)

(Datos del titular)

.....
 (Apellidos) (Nombre)

Municipios de la
 provincia en)
 que tiene su
 residencia. (

Incluido en el expediente núm. como
 (cultivador, almazarero, familiar etc.)

(Para consignar en las fichas de los cultivadores o almazareros).
 Total de familiares
 Total de obreros fijos
 Total familiares de obreros fijos

Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

Modelo núm. 8 (reverso)

Tarjeta de Abastecimientos y Colección de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

Periodos de reserva y alteraciones

Campana a que se refiere la reserva	PERIODO DE RESERVA						ALTERACIONES					
	Fecha de iniciación			Fecha de término			Alta - A o Baja - B	Fecha			Causa	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		

Dirección Técnica.—(Sección: Estadística y Racionamiento)

Circular número 658, por la que se prorroga la validez de los talonarios de Boletines de Baja.

Dificultades surgidas en la impresión de los Boletines de baja de adultos e infantiles dispuestos por Circular número 651 de 5 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, de 11 de noviembre de 1947), impiden la entrada en vigor de los mismos en 29 de diciembre corriente fecha señalada al efecto por el artículo 65 de la Circular citada, siendo por ello preciso prorrogar la vigencia de los que rigen actualmente.

En razón a lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

Artículo único. Se prorroga hasta el 15 de febrero de 1948, inclusive, la vigencia de los Boletines de Baja de adultos e infantiles, modelos números 12 y 12 a), respectivamente, de la Circular número 494 de 30 de octubre de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1944.

Madrid 20 de diciembre de 1947.—
 El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: I. mos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la revisión de precios del contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en La Almarcha (Cuenca).

Ilmo. Sr.: En expediente seguido a instancia de don Mariano Arenillas Alvarez, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en La Almarcha (Cuenca), que le fueron adjudicadas por Orden ministerial de 20 de julio de 1945, en solicitud de revisión de los precios unitarios que figuraron en el Presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y la favorable fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado por un total de 51.478,36 pesetas, de las que corresponde abonar con cargo al capítulo Cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de este Ministerio, 43.835,27 pesetas, y con cargo al Ayu...

tamiento de La Almarha, 7.643,09 pesetas, a que se eleva el 15 por ciento de aportación municipal por los conceptos de ejecución material, honorarios de dirección y Aparejador de las obras;

Que el incremento total aprobado se distribuya en la siguiente forma: pesetas 50.136,64 al contratista, por los conceptos de ejecución material y cargas sociales posteriores a la fecha de adjudicación de la subasta, 510,83, a Arquitecto por honorarios de dirección de las obras; 306,50, por derechos de Aparejador, y 524,39 pesetas, por derechos facultativos de redacción del proyecto rectificado.

Que la aportación municipal se haga efectiva en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en alguna de sus Delegaciones, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de esta Orden, debiendo remitir a este Departamento el resguardo original acreditativo del Depósito.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de oposición. Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» de Escuelas de Comercio.

Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, cátedras de «Legislación mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Granada, Cartagena y Jerez de la Frontera;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las cátedras de «Legislación mercantil española» de las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar en virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos de «Legislación mercantil española» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

1. D. Pedro Maiza Orte, para la cátedra de Jerez de la Frontera.

2. D. Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, para la cátedra de Granada.

3.º Que se declare desierta la vacante de Cartagena.

4.º La colocación escalafonal de los nombrados se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de convocatoria de oposiciones, de fecha 3 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo

a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Tomás Tatay Alfonso para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, de Valencia y construir una vivienda económica, quedando legalizada la obra que ya tiene ejecutada con dicho fin.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Tomás Tatay Alfonso, solicitando ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítima terrestre de la playa de Nazaret, con destino a la construcción de una vivienda, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Valencia;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación y la información oficial ha sido favorable, si bien se hace constar por la Comandancia de Marina que el edificio está casi terminado;

Resultando que al efectuarse la confrontación del proyecto, se ha observado que no puede ser otorgado todo el terreno concedido;

Considerando que no existe perjuicio para los intereses generales en otorgar la concesión con las condiciones propuestas, entre las que figura el canon que debe abonar,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Tomás Tatay Alfonso para ocupar con carácter permanente unos terrenos en la zona marítima terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, consistentes en un rectángulo de seis metros diez centímetros (6.10) de fachada en sentido paralelo al eje de la vía férrea propiedad de la Junta de Obras del Puerto y distante diez (10,—) metros del mismo, por veinticuatro metros de frente y cinco (24.75) centímetros de profundidad y en sentido normal al anterior, con destino a la construcción de una vivienda económica, quedando legalizada la obra ejecutada por el peticionario.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Angulo, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

4.º El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por

metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se elevará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y dedicadas exclusivamente a vivienda.

8.º Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario llevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de imitaciones.

13. Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 10 de enero de 1928.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.